

Herencias y Sucesiones

Veamos ahora algunos términos de uso común en esta área del derecho.

El Heredero es la persona a quien se transmite la universalidad o una parte indivisa de la herencia. El Legatario es la persona que recibe un bien particular, específico, o un conjunto de ellos.

Frente al acto de Aceptación de la Herencia el heredero no puede aceptar parcialmente o con restricciones, por ejemplo, aceptar los bienes y renunciar a las deudas. Si acepta, acepta el todo. La aceptación es expresa cuando el heredero toma la calidad de tal en un acto otorgado por instrumento público o privado. Es tácita si otorga un acto que supone necesariamente su intención de aceptar y que no puede haber realizado sino en calidad de heredero, por ejemplo, empezar a pagar los impuestos o servicios de los bienes del causante.

El heredero puede renunciar en tanto no haya mediado acto de aceptación. La renuncia debe ser expresada en escritura pública o acta judicial incorporada al expediente. Siempre con firma del renunciante.

Sobre la Cesión de herencia, el heredero puede ceder su parte indivisa al cesionario. Este adquiere los mismos derechos que le correspondía al cedente en la herencia.

Con respecto al proceso sucesorio, este tiene por objeto identificar a los sucesores, determinar el contenido de la herencia, cobrar los créditos, pagar las deudas, legados y cargas, rendir cuentas y entregar los bienes. El juez competente es el del último domicilio del causante.

Vayamos ahora a comprender los conceptos de Inventario y avalúo. El inventario es la confección de un listado de bienes correspondientes al causante. Dichos datos se denuncian en la sucesión, además de corroborar con los informes solicitados a los registros que correspondan.

Sobre el Avalúo, este consiste en la valuación que debe hacerse por quien designen los copropietarios de la masa indivisa, si están todos de acuerdo y son plenamente capaces, o por quien designe el juez, de acuerdo con la ley local. El valor de los bienes se debe fijar a la época más próxima posible al acto de partición.

Puede haber ocasiones en donde el juez determine como necesario el nombramiento de un Albacea. Esta es la figura de administrador designado en proceso sucesorio, encargado de ejercer todas las medidas necesarias que permitan realizar los actos conservatorios de los bienes de la sucesión.

¡Finalmente llegamos a la Declaratoria de herederos! Es la sentencia judicial dictada en proceso sucesorio por medio del cual el juez establece en forma expresa quienes son los herederos del causante.

Herederos Forzosos. Son los herederos que no pueden ser privados de una parte determinada de los bienes (la “legítima”), ni siquiera por la voluntad previamente manifestada por el difunto. Estos herederos forzosos son los hijos, los padres y el cónyuge supérstite en su caso.

La posibilidad de herencia se extiende a los herederos Legítimos, que incluyen a los parientes colaterales del causante hasta el cuarto grado (hermanos, sobrinos, tíos y primos, en ese orden), quienes participan solo si el causante no tenía herederos forzosos, es decir, si no tenía hijos, si no tenía cónyuges y si no tenía padres.

La Porción legítima es la Porción de herencia que corresponde a los herederos forzosos y de los cuales no se puede privar, salvo que incurran en una causal de desheredación.

Frente a la repartición de los bienes es importante tener presente la naturaleza de los mismos. Corresponde distinguir los bienes gananciales y los propios. Los bienes gananciales son los adquiridos durante el matrimonio y se dividen de la siguiente forma: 50% para el cónyuge, ya que le pertenece por ser un bien comprado dentro de la sociedad conyugal y 50% se reparten entre los hijos en partes iguales.

Con respecto a los bienes propios del causante, que son los que adquirió antes de casarse o recibió por herencia o donación, se reparten entre el cónyuge y los hijos en partes iguales.

Otro tipo de Sucesión es la Testamentaria. Es el tipo de sucesión en la cual el causante ha dejado un testamento a los efectos de disponer a alguien en particular de su parte de la herencia.

Ya hemos mencionado anteriormente que toda persona puede dejar testamento por un tercio del valor de sus bienes, a favor de terceros o para mejorar la parte de un heredero forzoso o legítimo.

Una vez que el juez ha emitido la declaratoria de herederos, se inicia la etapa de adjudicación e inscripción de bienes por medio de la cual los bienes registrables que componen el acervo hereditario son inscriptos a nombre de los herederos del causante.